

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXVIII

Managua, D. N., Jueves 30 de Mayo de 1974

Nº 119

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Carta de Naturalización Nicaragüense a Sr. Antonio H. Fuentes F. Pág. 1153

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Reconócese e Incorpórase Título de Ingeniero Civil Obtenido por Bernardo A. Ortiz N. 1153

RADIODIFUSION

Licencia para Operar Estación de Radiodifusora Comercial "Estéreo Azul" 1154

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 1154

PODER ELECTORAL

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ELECTORAL

División Cantonal Electoral del Departamento de Managua, (Continúa) 1155

SECCION JUDICIAL

Remates 1159
 Títulos Supletorios 1160
 Declaratorias de Herederos 1160
 Índice de "La Gaceta" (Continúa) 1160
 Indicador de "La Gaceta" 1160

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Carta de Naturalización Nicaragüense a Sr. Antonio H. Fuentes F.

Reg. No. 2674 — B/U 765389 — ₡ 75.00

"Nº 100

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

Vista la solicitud del Señor *Antonio Hernán Fuentes Fuentes*, mayor de edad, casado, Contador Privado, del domicilio de Chi-

nandega y originario de Jocoro, Departamento de Morazán, República de El Salvador, para que con fundamento en el Arto. 17 Inc. 2) de nuestra Constitución Política, se le reconozca su condición de ciudadano nicaragüense natural por residir en nuestro territorio y ser hijo del nicaragüense, Sr. *Antonio de la Cruz Fuentes Méndez*.

Por Tanto:

Se Declara:

Unico.—Que el Señor *Antonio Hernán Fuentes Fuentes*, de calidades conocidas, es Nicaragüense Natural al tenor del Arto. 17 Inc. 2) de nuestra Constitución Política. Désele certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 18 de Mayo de 1974. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *EDM. PAGUAGA I.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares*, Secretario. — (f) *Leandro Marin Abaunza*, Ministro de la Gobernación".

Ministerio de Educación Pública

Reconócese e Incorpórase Título de Ingeniero Civil Obtenido por Bernardo A. Ortiz N.

Reg. No. 2440 — B/U 749089 — ₡ 150.00

Resolución Nº 891

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Managua, D. N., dieciséis de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor *Bernardo Abad Ortiz Norori*, quien pide reconocimiento e incorporación de su título de Ingeniero Civil, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma del Estado de México, el día 9 de Mayo de 1969,

Considerando:

De conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, el Arto. 104 Cn., y ser la Universidad Nacional Autónoma del Estado de México, reconocida de acuerdo con dictámenes anteriores de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

1º—Reconócese legalmente válido e incorpórase el título de Ingeniero Civil, obtenido por el señor *Bernardo Abad Ortiz Norori*, en la Universidad Nacional Autónoma del Estado de México, el día 9 de Mayo de 1969. Asimismo se declara equivalente al Título de Ingeniero Civil, que expide el Estado Nicaragüense.

2º—La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Cópiese y Archívese. Managua, D. N., 16 de Mayo de 1974. — *ERNESTO RUGAMA NUÑEZ*, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Se registró al Folio N° 38—39, Partida N° 295, del libro respectivo, el Título de Ingeniero Civil, de que habla la presente Resolución Ministerial N° 891, del dieciséis de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro, a favor de: *Bernardo Abad Ortiz Norori*.

Managua, D. N., diecisiete de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — *Ignacio Castillo Masís*, Asesor Legal del Ministerio de Educación.

Radiodifusión
Licencia para Operar Estación de Radiodifusora Comercial "Estéreo Azul"

Reg. N° 2708 — B/U 765632 — \$ 180.00

El suscrito Director Nacional de Radio y Televisión de la República de Nicaragua, en vista de que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Radio y Televisión, extiende la presente *Licencia* para el establecimiento y operación de la Estación de Radiodifusora COMERCIAL, inscrita con el Número de Folio 227, Resolución Número 156 del Libro de Inscripciones de esta Oficina y que se

identifica con los siguientes detalles, así:

Nombre de la Estación: *Estéreo Azul*.

Letras de Llamadas: "Y N E P".

Nombre del Propietario: *Enrique Portillo Sánchez*.

Tipo de emisión: F. M.

Marca del transmisor: ELCOR.

Potencia: 1 Kw.

Horario de funcionamiento: 6:00 A. M. a 10:00 P. M.

Frecuencia: 98.9 Mhz.

Ubicación del Transmisor: Bello Horizonte R—1—11.

Ubicación de los estudios: Bello Horizonte R—1—11.

Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Director Nacional de Radio y Televisión, Mayor (CT) *Alberto Luna S.*, GN.

1

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 2317 — B/U 729415 — Valor \$ 90.00

Nicolás Stephanou e hijos & Cía. Ltda., domiciliada Bogotá, Colombia, mediante apoderado, solicita registro marcas fábrica:

"OLIMPICA"
"BARBA BLANCA"

Clase (26).

Para proteger: Cuchillas para máquinas de afeitar.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16 Abril, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2355 — B/U 729512 — Valor \$ 45.00

Ode, Guerrero, Compañía Limitada, Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marcas fábrica:

"DIGESTOL"
"VAGINEX"

Clase (9).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 23 Abril, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. N° 1813 — B/U 697424 — Valor \$ 90.00

Chemtron Corporation, domiciliada en Chicago, Estados Unidos de América, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

"ANCO"

Clases: (24) y (26).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 22 Marzo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 2

Reg. N° 1489 — B/U 668428 — Valor ₡ 45.00
Union Carbide Corporation, mediante gestor ofi-
cioso, solicita registro marca:

"G L A D "

Clase: (2).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N.,
30 Noviembre, 1973. — Yolanda García de Mon-
tealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 2

Reg. N° 1488 — B/U 668422 — Valor ₡ 45.00
Miles Laboratories, Inc., mediante apoderado
solicita registro marcas:

" T H Y R O L U T E "

y " P R O - L E A N 45 " M A X T E N "

Clase: (49).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
30 Noviembre, 1973. — Yolanda García de Mon-
tealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 2

Reg. N° 1487 — B/U 666429 — Valor ₡ 45.00
The Hearst Corporation, mediante apoderado
solicita registro marca:

" C H I C A C O S M O "

Clase: (41).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N.,
27 Noviembre, 1973. — Yolanda García de Mon-
tealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 2

Reg. N° 1486 — B/U 668427 — Valor ₡ 45.00
Bíofarma, Societe Anonyme, mediante apode-
rado solicita registro marca:

" A R E S P A N "

Clase: (9).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N.,
23 Noviembre, 1973. — Yolanda García de Mon-
tealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 2

Reg. N° 1485 — B/U 668426 — Valor ₡ 45.00
Valmont Inc., mediante apoderado, solicita re-
gistro marca:

" B O D Y - A L L "

Clase: (7).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N.,
22 Octubre, 1973. — Yolanda García de Mon-
tealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 2

PODER ELECTORAL

Tribunal Departamental Electoral

División Cantonal Electoral del Departamento de Managua

(Continúa)

CANTON N° 221 (*Colonia 1° de Mayo*)

Están comprendidos todos los habitan-
tes de las viviendas, que corresponden al
Grupo: A.

CANTON N° 222 — (*Colonia 1° de Mayo*)

Están comprendidos todos los habitantes
de las viviendas, que corresponden al Gru-
po: B.

CANTON N° 223 — (*Colonia 1° de Mayo*)

Están comprendidos todos los habitan-
tes de las viviendas, que corresponden al
Grupo: C.

CANTON N° 224 — (*Colonia 1° de Mayo*)

Están comprendidos todos los habitan-
tes de las viviendas, que corresponden al
Grupo: D.

CANTON N° 225 — (*Las Américas N° 1*)

Están comprendidos todos los habitan-
tes de las viviendas, que corresponden al
Grupo: A.

CANTON N° 226 — (*Las Américas N° 1*)

Están comprendidos todos los habitan-
tes de las viviendas, que corresponden al
Grupo: B.

CANTON N° 227 — (*Las Américas N° 1*)

Están comprendidos todos los habitan-
tes de las viviendas, que corresponden a
los Grupos: C y F.

CANTON N° 228 — (*Las Américas N° 1*)

Están comprendidos todos los habitan-
tes de las viviendas, que corresponden a
los Grupos: D y E.

CANTON N° 229 — (*Las Américas N° 3*)

Están comprendidos todos los habitan-
tes de las viviendas, que corresponden al
Grupo: A.

CANTON N° 230 — (*Las Américas N° 3*)

Están comprendidos todos los habitan-
tes de las viviendas, que corresponden al
Grupo: B.

CANTON N° 231 — (*Las Américas N° 3*)

Están comprendidos todos los habitan-
tes de las viviendas, que corresponden al
Grupo: C.

CANTON N° 232 — (*Las Américas N° 3*)

Están comprendidos todos los habitan-
tes de las viviendas, que corresponden al
Grupo: D.

CANTON N° 233 — (*Las Américas N° 4*)

Están comprendidos todos los habitan-
tes de las viviendas, que corresponden al
Grupo: A.

CANTON N° 234 — (*Las Américas N° 4*)

Están comprendidos todos los habitan-
tes de las viviendas, que corresponden al
Grupo: B.

CANTON N° 235 — (*Las Américas N° 4*)

Están comprendidos todos los habitan-
tes de las viviendas, que corresponden a
los Grupos: C—D—E.

CANTON N° 236 — (*Las Américas N° 4*)

Están comprendidos todos los habitan-
tes de las viviendas, que corresponden a
los Grupos: F—G—H—I—J.

CANTON N° 237 — (*Barrio Waspán*)

(*Viviendas Xolotlán y Mombacho*)

Está comprendido dentro de los siguien-

tes linderos: Por el lado Norte: Está limitado por una parte de la línea férrea, la que comienza con el empalme del cerco lindero límite Oriental del Barrio Santa Rosa y finaliza al Oriente, con el cerco lindero Occidental de este Barrio (300 varas antes de la Gasolinera Shell); por el lado Sur: Está limitado por una parte con el Camino Solo, en las vecindades del lindero Norte de las Américas Nos. 1 y 3, la que comienza con la intersección del cerco lindero Bello Horizonte y de la Pista Sub-Urbana en construcción y finaliza al Oriente, con la intersección de la Avenida Central, que divide Américas N° 3; por el lado Este: Está limitado por una parte del cerco lindero Occidental de este Barrio, el que comienza con la intersección de la línea férrea y finaliza al Sur, en su prolongación hasta empalmar con el cerco lindero Norte de Américas N° 3, y de su Avenida Principal; por el lado Oeste: Está limitado, por todo el cerco lindero Oriental del Barrio Santa Rosa y Bello Horizonte, el que comienza con la intersección de la línea férrea y siguiendo sobre éste, hacia el Sur, por los límites Nor-y-Occidente de los Aserrios y siguiendo hacia el Sur, hasta empalmar con el Camino Solo y con intersección de la Pista Sub-Urbana en construcción.

CANTON N° 238 — (Barrio Waspán)

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el lado Norte: Está limitado por una parte de la línea férrea, la que comienza con la intersección del cerco lindero de este Barrio (a 300 varas abajo de la Gasolinera Shell), y finaliza al Oriente, con toda la vecindad próxima a este Barrio; por el lado Sur: Está limitado por la 5ª Calle de este Barrio, la que comienza con el empalme del cerco y esquina Sur-Occidental de este Barrio y finaliza al Oriente con la vecindad más próxima a este mismo; por el lado Este: Está limitado por toda la vecindad próxima a este Barrio, comprendida entre la línea férrea y la prolongación al Oriente, de la 5ª Calle de este mismo; por el lado Oeste: Está limitado por una parte del cerco lindero Occidental de este Barrio, el que comienza con la intersección de la línea férrea (a 300 varas de la Gasolinera Shell) y finaliza al Sur, con el empalme de la 5ª Calle de este Barrio y esquina Sur de este mismo.

CANTON N° 239 — (Barrio Waspán)

(Alina)

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el lado Norte: Está limitado por la 5ª Calle de este Barrio, la que comienza con el empalme del cerco lindero y esquina Sur-Occidental del mismo y finaliza al Oriente con las vecindades pró-

ximas a este Barrio; por el lado Sur y lado Este: Está limitado por toda la vecindad próxima a este Barrio, respetando los límites de las Américas N° 3 y los límites del Campo de las Fuerzas Aéreas Nicaragüense; por el lado Oeste: Está limitado por el cerco lindero de este Barrio, el que comienza con el empalme de la 5ª Calle del mismo, y finaliza en su prolongación hasta empalmar con el cerco lindero Norte de Américas N° 3 y su Avenida Central.

CANTON N° 240 — (Portezuelo)

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el lado Norte: Está limitado por la 3ª Calle del Barrio, la que comienza en su prolongación por la parte Occidental y empalmado con la Pista Portezuelo yendo hacia el Oriente, pasando al Centro del Barrio, llega en su prolongación a empalmar con el cerco límite Occidental del Barrio José Dolores Estrada; por el lado Sur: Está limitado por una parte de la línea férrea, la que comienza con la intersección de la 55 Av. N. E., (Pista Sub-Urbana y entrada a Portezuelo) y llega a finalizar al Oriente, con la intersección de los cercos linderos Occidentales del Barrio José Dolores Estrada y Barrio Waspán; por el lado Este: Está limitado por una parte del cerco lindero Occidental del Barrio José Dolores Estrada, el que comienza con el empalme de la línea férrea y finaliza al Norte más o menos a 400 varas donde empalma la prolongación de la 3ª Calle de este Barrio; por el lado Oeste: Está limitado por una parte de la 55 Av. N. E., y entrada a Portezuelo, la que comienza con la intersección de la línea férrea y finaliza al Norte, más o menos a 400 varas donde empalma la prolongación de la 3ª Calle de este Barrio.

CANTON N° 241 — (Portezuelo)

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el lado Norte: Está limitado por una parte del Lago de Managua, la que comienza en la terminal de la entrada de Portezuelo en el Lago y finaliza al Oriente, en la terminal del cerco lindero Occidental del Barrio José Dolores Estrada; por el lado Sur: Está limitado por la tercera Calle del Barrio, la que comienza en el empalme de la prolongación Occidental por la 5ª entrada a Portezuelo y finaliza al Oriente, en su prolongación Oriental con el empalme del cerco lindero Occidental del Barrio José Dolores Estrada; por el lado Este: Está limitado por todo el cerco lindero Occidental del Barrio José Dolores Estrada, el que comienza desde el empalme de la prolongación Oriental de la 3ª Calle (más o menos 400 varas al Norte de la línea férrea) y finaliza, en su pró-

longación en el Lago de Managua; por el lado Oeste: Está limitado, por la Pista Sub-Urbana conocida como entrada a Portezuelo, comenzando desde el empalme de la prolongación Occidental de la 3ª Calle (más o menos 400 varas al Norte de la línea férrea) para finalizar en su prolongación en el Lago de Managua.

CANTON N° 242 — (Portezuelo)

Está limitado dentro de los siguientes linderos: Por el lado Norte: Está limitado por la 4ª Calle que divide este Barrio (José Dolores Estrada), el que comienza con el empalme del cerco Occidental (más o menos a 400 varas al Norte de la línea férrea) y finaliza en su prolongación al Oriente, hasta empalmar con el cerco lindero Oriental del Barrio José Dolores Estrada; por el lado Sur: Está limitado por una parte de la línea férrea, la que comienza con el empalme del cerco lindero Occidental del Barrio José Dolores Estrada y finaliza al Oriente, con el empalme del cerco lindero Oriental del mismo Barrio (a 200 varas arriba del mojón N° 7 de la Carretera Norte); por el lado Este: Está limitado por una parte del cerco lindero Oriental del Barrio José Dolores Estrada, el que comienza con el empalme de la Carretera Norte (a 200 varas arriba del mojón del Km. 7), yendo hacia el Norte (más o menos a 600 varas de la línea férrea), empalma con la prolongación de la 3ª Calle del Barrio; por el lado Oeste: Está limitado por una parte del cerco Occidental del Barrio José Dolores Estrada, el que comienza desde el empalme de la Carretera y finaliza al Norte, con el empalme de la 3ª Calle del Barrio José Dolores Estrada.

CANTON N° 243 — (Portezuelo)

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el lado Norte: Está limitado por una parte del Lago de Managua y comprendido entre el cerco lindero Occidental, y el cerco lindero Oriental del Barrio José Dolores Estrada; por el lado Sur: Está limitado por la 4ª Calle que divide este Barrio (José Dolores Estrada), y comprendido entre el cerco lindero Occidental y del cerco lindero Oriental de este mismo; por el lado Este: Está limitado por el cerco lindero Oriental del Barrio José Dolores Estrada, comprendido dentro de la prolongación de la 3ª Calle y la terminal en el Lago de Managua; por el lado Oeste: Está limitado por una parte del cerco lindero Occidental del Barrio José Dolores Estrada, el que comienza con el empalme de la 3ª Calle del Barrio (más o menos a 400 varas al Norte de la línea férrea) y finaliza al Norte en su prolongación en el Lago de Managua.

CANTONES RURALES

CANTON N° 244 — (Bella Cruz)

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el lado Norte: Está limitado por una parte del camino o cauce llamado Ron-Ron, el que comienza con intersección de la 5ª Avenida y Puente de Concreto y llega a finalizar en su prolongación, a orilla del Lago de Managua; por el lado Sur: Está comprendido dentro de esta demarcación los Residentes del Reparto Satélites Asososca y los Residentes del Reparto La Gruta, con extremo del límite Sur del Km. 9 con Carretera a Jiloá; por el lado Este: Está limitado por una parte del Lago de Managua, comprendido entre vecindad del Reparto Asososca y finaliza al Oriente, a orilla del Lago de Managua en una dirección de la Isla del Amor y la Cuesta del Plomo; por el lado Oeste: Está limitado por la 5ª Avenida del barrio, comprendida entre la intersección del camino Ron-Ron y Puente de Concreto y finaliza en su prolongación hacia el Sur con las vecindades al extremo Sur del Reparto Satélite Asososca.

CANTON N° 245 — (Bella Cruz)

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el lado Norte: Está limitado por una parte del camino Ron-Ron, el que comienza con la intersección de la 5ª Avenida y Puente de Concreto y finaliza al Occidente con la intersección de la 8ª Avenida del Barrio, la que pasa al Occidente de la Escuela "Bella Cruz"; por el lado Sur: Está comprendido los Residentes del Reparto Satélite Asososca y la vecindad próxima en el cerco lindero Sur y cerco lindero Occidental del mismo nombre; por el lado Este: Está limitado por la 5ª Avenida del barrio, comprendido entre la intersección del camino Ron-Ron y Puente de Concreto y finaliza en su prolongación hacia el Sur hasta la vecindad del Reparto Asososca; por el lado Oeste: Está limitado por la 8ª Avenida de este barrio la que comienza con el empalme del camino Ron-Ron y pasando al Occidente de la Escuela "Bella Cruz" llega a finalizar en su prolongación hacia el Sur con las vecindades al extremo Sur del Reparto Satélite Asososca.

CANTON N° 246 — (Bella Cruz)

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el lado Norte: Está limitado por una parte del camino llamado Ron-Ron, el que comienza con la intersección de la 8ª Avenida del barrio y finaliza al Occidente con la intersección del camino del Mango; por el lado Sur-Oeste: Está limitado por una parte del camino del Mango, el que comienza con la intersección del

camino Ron-Ron y llega a finalizar al Oriente con el empalme de la prolongación de la 8ª Avenida del Barrio; por el lado Este: Está limitado por la 8ª Avenida de este barrio, la que comienza con la intersección del camino Ron-Ron y pasando al Occidente de la Escuela "Bella Cruz", llega a finalizar en su prolongación al extremo Sur de Satélite Asososca.

CANTON N° 247 — (Open N° 3)

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el lado Norte: Está limitado por una parte de la calle del Ceibo, que comienza con el empalme de la 3ª Avenida del Barrio, finaliza al Oriente, cruzando sobre la Carretera a Jiloá, se prolonga hasta la orilla del Lago de Managua; por el lado Sur: Está limitado por una parte del camino Ron-Ron, el que comienza con la intersección de la 3ª Avenida del Barrio y cruzando sobre la Carretera a Jiloá, llega a finalizar al Oriente a orillas del Lago de Managua; por el lado Este: Está limitado por una parte del Lago de Managua, comprendido entre una faja de 500 varas del camino Ron-Ron y la prolongación de la calle del Ceibo a orillas del Lago de Managua; por el lado Oeste: Está limitado por la 3ª Avenida del barrio (conocida con la Cantina de la Carmen Barrios) y que comienza ésta con la intersección del Cauce y camino Ron-Ron y finaliza al Norte con el empalme de la calle del Ceibo.

CANTON N° 248 — (Open N° 3)

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el lado Norte: Está limitado por una cuadra que pasa al Costado Sur del Cine, la que comienza con la intersección de la 5ª Avenida del Barrio (Ruta de Buses) y esquina de la Iglesia de la Cruz de Santo Domingo, y llegando a la esquina del Cine Open N° 3, empalma con la 4ª Calle y siguiendo sobre ésta una cuadra al Sur, intercepta con la Calle del Ceibo y siguiendo sobre ésta, finaliza con el empalme de la 3ª Calle del Barrio; por el lado Sur: Está limitado por una parte del Camino Ron-Ron, el que comienza con la intersección de la 5ª Avenida del Barrio y Puente de Concreto y finaliza al Oriente con la intersección de la 3ª Avenida del Barrio; por el lado Este: Está limitado por la 3ª Avenida del Barrio, la que pasa por la Cantina de Carmen Barrios, y que comienza ésta con el empalme del Camino Ron-Ron para finalizar al Norte con el empalme de la Calle del Ceibo; por el lado Oeste: Está limitado por una parte de la 5ª Avenida del Barrio, la que pasa al Oriente de la Escuela Comunal y esquina de los Cabros y que comenzando ésta con la intersección del camino Ron-Ron, finaliza al

Norte con la intersección de la 6ª Calle y esquina de La Cruz de la Iglesia de Santo Domingo.

CANTON N° 249 — (Open N° 3)

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el lado Norte: Está limitado por una parte de la Calle de la Iglesia Bethania, la que comienza ésta con el cerco lindero Occidental de este barrio, siguiendo hacia el Oriente llega a empalmar con la 8ª Avenida del Barrio y siguiendo una cuadra hacia el Sur empalma con la 4ª Calle del Barrio y siguiendo sobre ésta (y a su vez pasa por la Barbería Santo Domingo) llega a finalizar con la 5ª Avenida del Barrio en esquina Nor-Oriental de la Escuela Comunal; por el lado Sur: Está limitado por una parte del camino y cauce del Ron-Ron, el que comienza con la intersección de la 5ª Avenida del Barrio y Puente de Concreto y finaliza al Occidente con el empalme del cerco lindero Occidental mediación de este Barrio; por el lado Este: Está limitado por la 5ª Avenida del Barrio, la que comienza con la sección del camino Ron-Ron y Puente de Concreto, y finaliza al Norte con la intersección de la 4ª Calle del Barrio, en la esquina Nor-Oriental de la Escuela Comunal; por el lado Oeste: Está limitado por el cerco lindero de este barrio, el que comienza con el empalme del camino Ron-Ron y finaliza al Norte más o menos a 300 varas con el empalme de la 5ª Calle, la que pasa por la Iglesia Bethania.

CANTON N° 250 — (Open N° 3)

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el lado Norte: Está limitado por una parte de la 8ª Calle del Barrio, la que comienza con la intersección de la 11 Avenida y esquina de la Farmacia Open, y llega a finalizar hacia el Oriente más o menos a 300 varas con el empalme de la 7ª Avenida del Barrio (y esquina de la Mesa Cantonal anteriormente); por el lado Sur: Está limitado por una parte de la Calle de la Iglesia Bethania, la que comienza, con el cerco lindero Occidental de este Barrio, siguiendo hacia el Oriente, llega a empalmar con la 8ª Avenida del Barrio, y siguiendo una cuadra hacia el Sur, empalma con la 4ª Calle del Barrio y siguiendo sobre ésta (y a su vez pasa por la Barbería Santo Domingo) llega a finalizar con la 5ª Avenida del Barrio en Esquina Nor-Oriental de la Escuela Comunal; por el lado Nor-Este: Está limitado por una parte de la 5ª Avenida del barrio, la que comienza con la intersección de la 4ª Calle, y esquina de la Escuela Comunal y siguiendo sobre ésta, se llega a empalmar con la 6ª Calle y esquina de la Iglesia la Cruz de Santo Domingo, se sigue hacia el Occidente hasta llegar a empalmar con la

7ª Av. y esquina de la Panadería Unión, para seguir sobre ésta hacia el Norte a interceptar con la 9ª Calle y Ruta de Buses y esquina de la Casa Cantonal anteriormente; por el lado Oeste: Está limitado por el cerco lindero de este barrio, el que comienza con el empalme de la 8ª Calle y esquina de la Farmacia Open N° 3, finaliza al Sur con la prolongación de la 5ª Calle, la que pasa por la Iglesia Bethania.

CANTON N° 251 — (Open N° 3)

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el lado Norte: Está limitado por el cerco lindero de este barrio, el que comienza con el empalme de la 4ª Avenida (la que pasa por el Cine y tanque de agua de los Blandones) y finaliza al Oriente en su prolongación sobre la Carretera a Jiloá, hasta llegar al Puente que intercepta con la línea férrea y vecindad de Miraflores; por el lado Sur: Está limitado por la 5ª Calle del barrio, la que pasa por el Ceibo, la que comienza con la intersección de la 4ª Avenida a una cuadra al Sur del Cine y llega hacia el Oriente, cruzando sobre la Carretera a Jiloá más o menos a 300 varas del Camino Ron-Ron y finaliza en su prolongación a orilla del Lago de Managua; por el lado Este: Está limitado por una parte del Lago de Managua, comprendido con la Carretera a Jiloá y Puente de Línea Férrea y finaliza al Oriente con la prolongación de la Calle del Ceibo, a orilla del Lago de Managua; por el lado Oeste: Está limitado por la 4ª Avenida del Barrio, la que pasa por el Cine y tanque de agua los Blandones, y que comienza ésta con la intersección de la 5ª Calle (la del Ceibo), y finaliza al Norte con el empalme del cerco lindero de este barrio.

CANTON N° 252 — (Open N° 3)

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el lado Norte: Está limitado por el cerco lindero de este barrio, el que comienza con el empalme de la 4ª Avenida, la que pasa por el Cine y tanque de agua y finaliza al Occidente con el empalme de la 7ª Avenida del Barrio; por el lado Sur: Está limitado por una parte de la 6ª Calle del Barrio, la que pasa por la Cruz de Santo Domingo y que comienza con el empalme de la 4ª Avenida y esquina del Cine Open N° 3, y finaliza al Occidente con el empalme de la 7ª Avenida y esquina de la Panadería Unión; por el lado Este: Está limitado por una parte de la 4ª Avenida la que pasa por el Cine y el tanque de Agua los Blandones, que comienza con el empalme de la 6ª Calle y esquina del Cine Open N° 3, y finaliza al Norte con el empalme del cerco lindero; por el lado Oeste: Está limitado por una parte de la 7ª Avenida, la que comienza con el empalme de la

6ª Calle y esquina de la Panadería Unión y siguiendo hacia el Norte llega a interceptar con la 7ª Calle y prolongándose sobre este bloque de manzana siempre hacia el Norte, intercepta con la 8ª Calle en esquina donde estuvo la Casa Cantonal anteriormente y siguiendo siempre hacia el Norte llega a finalizar con el empalme del cerco lindero de este barrio.

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2599 — B/U 712110 — Valor ₡ 45.00

Once mañana, diez Junio, corriente año, subastarse rústica, jurisdicción Matiguás.

Ejecuta: Ramón Reyes a Pedro Sevilla.

Avalúo: Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Boaco, veinte Mayo, mil novecientos setenticuatro. — Socorro de Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 2568 — B/U 708020 — Valor ₡ 45.00

Tres tarde, veintinueve Junio, subastase este Juzgado, tres mil varas, esta jurisdicción. Norte Federico Santana; Sur, Calle; Este, Isabel Avellan; Oeste, Agustín Fonseca.

Oyense posturas.

Juzgado Local. San Jorge, dieciocho Mayo, mil novecientos setenticuatro. — Héctor Cajina.

3 3

Reg. No. 2675 — B/U 764061 — Valor ₡ 45.00

Cuatro tarde, veintiuno Junio, subastarse veinte manzanas, en Terrabona.

Ejecuta: Julián Manzanares a Francisco Manzanares.

Avalúo: Dos Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Matagalpa, veintinueve Mayo, mil novecientos setenticuatro. — V. González, Juez Local.

3 3

Reg. No. 2672 — B/U 712059 — Valor ₡ 45.00

Ocho mañana, quince Junio, subastarse ciento cincuenta manzanas, Zelaya.

Ejecuta: Alejandro Martínez a José Martínez.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Boaco, veintiuno Mayo, mil novecientos setenticuatro. — S. Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 2671 — B/U 712065 — Valor ₡ 45.00

Ocho mañana, diez Junio, subastanse ochenta manzanas, Camoapa.

Ejecuta: Feliciano Alvarado a Ramón González.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Boaco, veintiuno Mayo, mil novecientos setenticuatro. — S. Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 2670 — B/U 708025 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, dieciocho Junio corriente año, este Juzgado, subastarase rústica, esta jurisdicción, lindante: Norte, Antolin Acevedo; Sur, Calle pública; Oriente, Arnulfo Rojas; Poniente, Santiago Aguilar.

Base: Cinco Mil Córdobas.

Ejecución: Manuel Jiménez contra Luz Jiménez Granados.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito. Rivas, veinte Mayo, mil novecientos setenticuatro. — M. Alvarado M., Srio.

3 3

Reg. No. 2604 — R/F 765273 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, catorce Junio, año corriente, local este Juzgado, subastarase inmueble urbano, esta ciudad, lindante: Oriente, Predio Los Largaespada, décima Avenida Sureste enmedio; Occidente, Josefina Largaespada; Norte, Lola Matus; Sur, Gustavo Gutiérrez. Inscrito N° 14.940, Asiento 4°, folios 177 y 178 y Asiento 5°, folio 178, Tomo 239, Sección Derechos Reales, Libro Propiedades Registro Público este Departamento.

Base: Cien Mil Córdobas, estricto contado.

Ejecuta: Rosa Haydeé de Marchant a Pastor Estrada Almendárez y Gloria Bermúdez de Estrada.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veinticuatro Mayo, mil novecientos setenticuatro. — Las diez mañana. — Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — Mario Barquero, Secretario.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 2380 — B/U 741932 — Valor ₡ 90.00

Otilio Téllez y Juana Estela Berrios, solicita supletorio, urbano, León, veinticuatro metros frente, veintidós fondo: Oriente, Victoria de Recalde; Poniente, Juan Mendoza; Norte, Calle; Sur, Marcelina Díaz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, quince mayo mil novecientos setenticuatro. — Ernesto Gutiérrez.

3 2

Reg. No. 1724 — B/U 639107 — Valor ₡ 45.00

Nicolasa Bautista de Amaya, pide título urbano, Ocotal: Norte, Elena Ponce; Sur, Luz Adilia Pas-

trana; Oriente, Coronado Bautista; Occidente, Ernesto Bustamante.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, once Marzo, mil novecientos setenticuatro. — Reynaldo Zúniga, Srio.

3 3

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 2210 — B/U 718083 — ₡ 45.00

Rosa Haydeé Ruiz Calderón, unión hermanos Concepción, Estela y Elías por una parte, Julio, Róger, Miriam y Cristina López Ruiz, solicitan se les declare únicos y universales herederos, bienes, derechos y acciones que dejó su madre María Ruiz de López, consistente: predio urbano situado Sur. Este barrio Guadalupe, esta ciudad, casa y solar; mide siete varas y media frente por cincuenta varas fondo, lindante: Norte, Elisa Lara, Cruz Caballero; Sur, calle enmedio, José Matamoros; Oriente, Eugenio López; Poniente, Ignacia Mejía.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Abril veinticuatro, mil novecientos setenticuatro. — Carlos Alberto López, Secretario.

1

Reg. No. 2212 — B/U 643603 — ₡ 30.00

Marcos Robleto Henríquez, solicita decláresele unico heredero Basilio Robleto Robleto. Bienes, solar ubicado Comalapa.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Juigalpa, dieciséis de Marzo, mil novecientos setenta y cuatro. — Agustín Díaz Morales. — Vida Jerez, Secretaria.

1

Reg. No. 2232 — B/U 730326 — ₡ 15.00

Isaura Salgado Tórrez, solicita declaráresele heredera, bienes, derechos, acciones, su muerte dejó su padre Concepción Salgado Rostrán.

Oyense oposición término legal.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, cuatro Mayo, mil novecientos setenticuatro. — Mario Barquero, Secretario.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES